

ocurridos en Baidoa han sido resueltos satisfactoriamente;

2. *Toma nota* de que la administración italiana ha otorgado subsidio a los refugiados;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que cuide de que las víctimas de esos incidentes que todavía tengan reclamaciones legítimas al respecto, puedan presentarlas ante las autoridades competentes;

4. *Recomienda, además*, a la Autoridad Administradora que procure que los reclamantes entiendan el procedimiento que hay que seguir;

*Respecto a la administración de justicia, la libertad de residencia, la inmigración, el estatuto del personal, los servicios administrativos, la enseñanza, la hacienda pública, los funcionarios italianos, el uso de la bandera, etc.,*

5. *Señala a la atención* de los peticionarios las diversas observaciones de la Autoridad Administradora respecto a las cuestiones planteadas en su petición;

6. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que las cuestiones planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

7. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones relativas a la Somalia bajo administración italiana aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno periodo de sesiones<sup>7</sup>;

8. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

9. *Pide, además*, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe a la Asamblea General<sup>8</sup>, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno periodo de sesiones, en lo referente a la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia, las actas oficiales<sup>9</sup> de las sesiones públicas del Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio, y los demás documentos oficiales pertinentes.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

### **366 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/16), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/16), y *habiéndola examinado* en

<sup>7</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.*

<sup>8</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.*

<sup>9</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno periodo de sesiones, 384a. a 385a. sesiones inclusive, y 364a. y 369a. sesiones.*

consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La investigación ha revelado que el incidente ocurrido en Bardera, el 31 de marzo de 1950, fué motivado por la actitud provocadora de ciertos elementos de la Liga de la Juventud Somali;

b) La policía sólo intervino para restablecer el orden;

c) Las alegaciones relativas a la expulsión de patriotas, a encarcelamiento arbitrario, al apaleamiento de personas y al derecho de llevar la insignia de la Liga de la Juventud Somali, carecen todas de fundamento;

d) El Código italiano, en vigor en Somalia, dispone que las personas que han sido detenidas deben ser puestas en libertad dentro de las 24 horas, o enjuiciadas conforme a la ley;

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

##### *Respecto a los incidentes de Bardera :*

1. *Opina* que los incidentes ocurridos en Bardera el 31 de marzo de 1950 tuvieron por causa la tirantéz general que reinaba en la época del traspaso de poderes de la administración británica a la administración italiana;

2. *Expresa la esperanza* de que, en vista del ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia, tales incidentes no se repetirán;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que cuide de que las víctimas de esos incidentes que todavía tengan reclamaciones legítimas al respecto, puedan presentarlas ante las autoridades competentes;

4. *Recomienda, además*, a la Autoridad Administradora que procure que los reclamantes entiendan el procedimiento que hay que seguir;

*Respecto a las cuestiones de libertad de expresión y de libertad de reunión :*

5. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

6. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que esas cuestiones han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

7. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones relativas a la Somalia bajo administración italiana, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno periodo de sesiones<sup>10</sup>;

8. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

9. *Pide además* al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe a la Asamblea General<sup>11</sup>, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno periodo de sesiones,

<sup>10</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.*

<sup>11</sup> *Ibid.*

en lo referente a la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia, las actas oficiales<sup>12</sup> de las sesiones públicas del Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio, y los demás documentos oficiales pertinentes.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**367 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/17), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/17), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La Administración nunca ha pensado en alentar la disensión entre la población;

b) No se han hecho detenciones salvo por violación del código penal o de ordenanzas de policía;

c) Los jefes de las tribus son elegidos por los distintos grupos étnicos con arreglo a la costumbre, y la Administración sólo interviene para reconocerlos,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que las cuestiones de libertad personal, de libertad de expresión y de libertad de reunión, de estructura tribal y de adelanto político del Territorio hacia un régimen más democrático, han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

3. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones relativas a la Somalia bajo administración italiana, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones<sup>13</sup>;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

5. Pide, además, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe a la Asamblea General<sup>14</sup> aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria, en su noveno período de sesiones,

<sup>12</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno período de sesiones, 348a. a 352a. sesiones inclusive, y 364a. y 369a. sesiones.

<sup>13</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 11.

<sup>14</sup> Ibid.

en lo referente a la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia, las actas oficiales de las sesiones públicas del Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio<sup>15</sup>, y los demás documentos oficiales pertinentes.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**368 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Gardo (T/Pet.11/18), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Gardo (T/Pet.11/18), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Muchas de las afirmaciones de los peticionarios respecto a los incidentes de Gardo carecen de fundamento;

b) Respecta al desahucio de la Liga de la Juventud Somali del local que ocupaba, la Administración necesitaba el edificio para instalar en él una escuela, y como la Liga había alquilado el edificio por contrato verbal, legalmente no se le debía ninguna indemnización; además, la Liga ya ha encontrado otro edificio para sus oficinas;

c) La Autoridad Administradora tiene por norma no hacer entre los indígenas ninguna discriminación fundada en su afiliación a partidos políticos;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que las cuestiones de libertad personal, de libertad de expresión y de reunión, de no discriminación entre los partidos políticos y de adelanto político del Territorio hacia un sistema más democrático, han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

3. Encarece a la Autoridad Administradora a que adopte todas las medidas necesarias para lograr que en todo el Territorio se observe la política de no discriminar por razones de afiliación a partidos políticos;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

<sup>15</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno período de sesiones, 348a. a 352a. sesiones inclusive, y 364a. y 369a. sesiones.